



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0268
RADICADO N° 2021-00131-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se librárá mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor RAMIRO ALBERTO CHAVERRA MURIEL*, por el valor de los siguientes valores:

PAGARE N°013056110000696

- **Capital:** VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000), que contiene la obligación N°725013050007052
- **Intereses Corrientes:** SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$607.814), causados entre el 04/02/2021 al 31/05/2021.
- **Intereses de mora:** Tasa máxima legal permitida desde el 01/06/2021 hasta que se verifique el pago.

PAGARE N°013056110000697

- **Capital:** TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$33'333.332), que contiene la obligación N°725013050007092.
- **Intereses Corrientes:** NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$980.831), causados entre el 09/01/2021 al 31/05/2021.
- CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M.L. (\$416.502), por concepto del seguro de vida que es obligatorio en todo crédito.
- **Intereses de mora:** Tasa máxima legal permitida desde el 01/06/2021 hasta que se verifique el pago.

PAGARE N°013056110000695

- **Capital:** CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000), que contiene la obligación N°725013050007222 y 725013050007242
- **Intereses Corrientes:** DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEIS PESOS M.L. (\$2'602.006), causados entre el 09/02/2021 al 31/05/2021.
- **Intereses de mora:** Tasa máxima legal permitida desde el 01/06/2021 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA, con T.P. N°119.008 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb77f991f48a9aced19db89250623b2288f0ad1e3ea6e6be6bb30ccea215a78d

Documento generado en 23/06/2021 03:57:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**